

# Res Gral 5431/2023. AFIP. ALIVIO FISCAL. Deudas. Moratoria 2021. Plan de facilidad de pago. Cuotas. Interés. Tasa BADLAR. Actualización Anual

Por  
Redacción Central

Se **extiende** la periodicidad de la **actualización de la tasa de interés de financiación** de **semestral a anual** para determinados contribuyentes adheridos al **Régimen de Facilidades pago del «Régimen de regularización de obligaciones tributarias y de Seguridad Social»** (Leyes [27541](#), [27562](#) y [27653](#) y [Res Gral 5101/2021](#))

**Régimen:** Plan de Facilidades de pago

**Deudas:** Regularización o bajo fiscalización Ley 27.653

**Sujetos:** Entidades sin fines de lucro, Organizaciones comunitarias, Micro y Pequeñas Empresas y «Pequeños contribuyentes»

**Planes de pagos: cuotas mensuales**

**Interés. Tasa BADLAR. Actualización:** Anual (Abril-Marzo año sig.)  
(ant semestral Abril/Sept y Octubre/Marzo)

**Próxima actualización. Cuotas. Vencimiento:** 16/04/2024 (ant  
16/10/2023)

**Vigencia:** 11/10/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

**Resolución General 5431/2023**

**RESOG-2023-5431-E-AFIP-AFIP – Procedimiento. Título II de la  
Resolución General N° 5.101. Planes de facilidades de pago.**

**Adecuación de la periodicidad de la actualización de la tasa de  
interés de financiación para determinados contribuyentes.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2023 (BO. 12/10/2023)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-02533928- -AFIP-  
SECCDECNRE#SDGREC, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Título II de la Resolución General N° 5.101, sus  
modificatorias y complementarias, se instrumentaron las medidas de alivio  
fiscal para el sostenimiento económico dispuestas por la Ley N° 27.653,  
entre ellas, la ampliación del régimen de regularización de obligaciones  
tributarias, de la seguridad social y aduaneras aprobado por la Ley N°  
27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la  
Emergencia Pública, y la promoción del cumplimiento de las obligaciones  
resultantes de la actividad fiscalizadora de este Organismo.

Que al amparo de lo establecido en los artículos 6° y 8° de la ley citada en  
primer término, particularmente en lo referido a los planes de facilidades  
de pago, se determinó la aplicación de una tasa de interés de financiación  
fija para las primeras cuotas -asignada en función de los distintos  
segmentos de contribuyentes- y una tasa variable y equivalente a la tasa  
BADLAR en moneda nacional utilizada por los bancos privados para las  
cuotas restantes, actualizable semestralmente.

Que esta Administración Federal se encuentra facultada a dictar las normas  
complementarias que resulten necesarias a fin de reglamentar la aplicación  
de los aludidos beneficios, debiendo orientar su actuación de manera tal de  
propender a la consecución de los cometidos perseguidos por la Ley N°  
27.653, entre los que cabe contar la recuperación del entramado

productivo y la preservación de las fuentes de empleo, especialmente respecto de aquellos sectores que han sido afectados severamente por las dificultades generadas como consecuencia de la pandemia del COVID-19.

Que por consiguiente y en concordancia con las recientes medidas de fortalecimiento de la actividad económica impulsadas por el Ministerio de Economía para los contribuyentes de menor envergadura, se estima pertinente adecuar la periodicidad de la actualización de la tasa de interés de financiación variable aplicable a los planes de facilidades de pago presentados por las micro y pequeñas empresas, las entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias, así como por las personas humanas y sucesiones indivisas consideradas "pequeños contribuyentes" -todo ello de acuerdo con lo establecido en los Capítulos 1 y 2 del Título II de la Resolución General N° 5.101, sus modificatorias y complementarias-, logrando así una mayor estabilidad en el monto de las cuotas, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 27.653 del 28 de octubre de 2021 y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 5.101, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el punto 1.2. del inciso d) del artículo 23, por el siguiente:

"1.2. Para las cuotas con vencimiento en los meses de abril de 2023 y siguientes, la tasa será variable y equivalente a la tasa BADLAR en pesos utilizada por los bancos privados, vigente al día 20 del mes inmediato anterior al inicio del período de DOCE (12) meses que corresponda. A estos efectos, se considerará el período abril/marzo, siendo la primera actualización para la cuota con vencimiento en el mes de abril de 2023."

b) Sustituir el punto 1.2. del inciso d) del artículo 55, por el siguiente:

“1.2. Para las cuotas con vencimiento en los meses de abril de 2023 y siguientes, la tasa será variable y equivalente a la tasa BADLAR en pesos utilizada por los bancos privados, vigente al día 20 del mes inmediato anterior al inicio del período de DOCE (12) meses que corresponda. A estos efectos, se considerará el período abril/marzo, siendo la primera actualización para la cuota con vencimiento en el mes de abril de 2023.”.

ARTÍCULO 2°.- Esta Administración Federal pondrá a disposición en el micrositio denominado “Mis Facilidades” del sitio “web” institucional (<https://www.afip.gob.ar>), una tabla con la evolución mensual de la tasa BADLAR en pesos utilizada por los bancos privados, a fin de otorgar previsibilidad respecto de los cambios de las tasas de financiación de los planes de facilidades de pago que aplican la misma.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto